

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL



Distr.
GENERAL

A/31/331
19 noviembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo primer período de sesiones
Tema 70 del programa

CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE
LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR,
ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES
COLONIALESTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Ibrahim BADAWI (Egipto)

I. INTRODUCCION

UN LIBRARY

NOV 24 1976

UN/SA COLLECTION

1. El tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional" fue incluido en el programa provisional del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3385 (XXX) de la Asamblea, de 10 de noviembre de 1975.
2. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.
3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 19a., 21a. a 26a., 28a, 29a. y 35a. a 40a., celebradas entre el 15 de octubre y el 5 de noviembre de 1976. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y de los observadores figuran en las actas resumidas de esas sesiones (A/C.3/31/SR.19, 21 a 26, 28, 29 y 35 a 40).
4. En relación con el tema 70, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Nota del Secretario General que contenía antecedentes acerca del tema (A/31/221);
 - b) Informe preliminar sobre el tema presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por el Sr. Ahmed M. Dhalifa, Relator Especial de la Subcomisión, en su 29^o período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/371);

c) Declaración de introducción del Relator Especial ante el 29.º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/SR.763 y 764).

5. En la 19a. sesión, celebrada el 15 de octubre, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.3/31/L.16)

6. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.3/31/L.16) patrocinado por Argelia, Berín, Gambia, Ghana, Guinea, Iraq, Madagascar, Nigeria, la República Árabe Libia, la República Árabe Siria, la República Unida del Camerún, la República Unida de Tanzania, Senegal, Somalia, Togo y Zambia, a los que más tarde se unieron el Congo y el Yemen Democrático. El proyecto de resolución era del siguiente tenor:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3382 (XXX) y 3383 (XXX), de 10 de noviembre de 1975,

Recordando la resolución 6 (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 1.º de marzo de 1976, por la que dicha Comisión denunció con indignación la asistencia política, militar, económica y de otra índole que ciertos Estados prestaban a los regímenes de la minoría racista del Africa meridional,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, sobre el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional,

Recordando su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando su resolución 3171 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y los territorios bajo ocupación extranjera, gobierno colonial, dominación extranjera y el apartheid,

Habiendo examinado el informe preliminar del Relator Especial que figura en el documento E/CN.4/Sub.2/371, de 14 de julio de 1976,

Convencida de que el informe mencionado contiene pruebas adicionales que le permiten llegar a la conclusión de que la asistencia política, militar, económica y de otra índole que prestan ciertos Estados a los regímenes racistas y colonialistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur es el principal factor de la perpetuación de las abominables políticas de estos regímenes, dado que afectan adversamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos oprimidos del Africa meridional,

Tomando nota con preocupación de que tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a saber, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido, mediante el empleo del veto, impiden que el Consejo tome medidas eficaces contra el régimen sudafricano de apartheid, obstaculizando así el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos por los pueblos oprimidos del Africa meridional,

Tomando nota además de que las medidas que adoptan algunos Estados para fortalecer sus relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen sudafricano constituyen una notoria y deliberada violación de los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas.

Convencida de que la continuada colaboración militar y nuclear entre algunos Estados y organizaciones y los regímenes racistas del Africa meridional constituye una grave amenaza no sólo a los pueblos oprimidos del Africa meridional sino también a los Estados africanos independientes y a la paz y la seguridad internacionales,

1. Reafirma los derechos inalienables de los pueblos oprimidos del Africa meridional a la libre determinación, la independencia y el disfrute de los recursos naturales de sus territorios;
2. Reafirma además el derecho de estos mismos pueblos oprimidos a disponer de esos recursos como mejor convenga a sus intereses, y a recibir plena indemnización por la explotación, el agotamiento y la pérdida de esos recursos naturales y por los daños inferidos a los mismos, incluso indemnización por la explotación y manipulación de sus recursos humanos;
3. Condena enérgicamente la colaboración de todos los Estados, especialmente los Estados Unidos de América, Francia, Israel, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, así como de ciertos intereses económicos extranjeros que mantienen su colaboración con los regímenes racistas del Africa meridional, especialmente en las esferas económica, militar y nuclear, o siguen aumentando dicha colaboración;
4. Reafirma que los Estados y organizaciones que prestan asistencia a los regímenes racistas y coloniales en el Africa meridional son cómplices en las prácticas inhumanas de discriminación racial, apartheid y colonialismo perpetradas por esos regímenes;
5. Invita al Consejo de Seguridad a imponer un embargo total sobre las ventas, donaciones y transferencias de armamentos o de cualquier otra clase de suministros militares a Sudáfrica;
6. Exhorta a todos los Estados a observar escrupulosamente las sanciones impuestas al régimen ilegal de la minoría de Rhodesia del Sur;

7. Exhorta a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a ofrecer toda la asistencia posible a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas;

8. Invita al Consejo Económico y Social a que, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos, examine la cuestión de las consecuencias del empleo del veto sobre el disfrute de los derechos humanos por los pueblos oprimidos del Africa meridional, y presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

9. Pide al Secretario General que transmita el informe preliminar del Relator Especial al Comité Especial contra el Apartheid y al Consejo para Namibia;

10. Decide examinar este tema en su trigésimo tercer período de sesiones como cuestión de prioridad, a la luz de las recomendaciones que puedan formular la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y el Comité Especial contra el Apartheid."

7. En la 38a. sesión, celebrada el 3 de noviembre, el representante de Nigeria presentó un texto revisado (A/C.3/31/L.16/Rev.1), que era patrocinado además por Burundi, Egipto, Etiopía y el Yemen, a quienes se unieron posteriormente Guinea Ecuatorial, Mozambique, la República Democrática Popular Lao, Sierra Leona, el Sudán y Uganda. En la misma sesión el representante de Nigeria revisó el párrafo 8 de la parte dispositiva mediante la inserción de las palabras "por los tres miembros permanentes anteriormente mencionados" después de la palabra "veto".

8. En la 39a. sesión, celebrada el 4 de noviembre, los representantes del Senegal y la República Unida del Camerún retiraron los nombres de sus delegaciones de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución revisado, como consecuencia de los cambios introducidos en el párrafo 8 de la parte dispositiva.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en votación nominal, por 87 votos contra 12 y 31 abstenciones (véase el párr. 11 infra). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Barbados, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Burundi, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

/...

Votos en contra: Alemania (República Federal de), Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, España, Finlandia, Granada, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irán, Islandia, Malawi, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

10. En las actas resumidas de las sesiones 39a. y 40a. (A/C.3/31/SR.39 y 40) figuran las explicaciones de voto en relación con el proyecto de resolución.

III. RECOMENDACION DE LA TERCERA COMISION

11. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3382 (XXX) y 3363 (XXX), de 10 de noviembre de 1975,

Recordando la resolución 6 (XXXII) de 1.º de mayo de 1976, de la Comisión de Derechos Humanos 1/, por la que dicha Comisión denunció con indignación la asistencia política, militar, económica y de otra índole que ciertos Estados prestaban a los regímenes de la minoría racista del Africa meridional,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1976, que contiene la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional,

Recordando su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económico de los Estados,

Recordando su resolución 3171 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y los territorios bajo ocupación extranjera, gobierno colonial, dominación extranjera y el apartheid,

Habiendo examinado con satisfacción el informe preliminar de 14 de julio de 1976 preparado por el Relator Especial sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional 2/,

Convencida de que el informe mencionado contiene pruebas adicionales que permiten a la Asamblea General llegar a la conclusión de que la asistencia política, militar, económica y de otra índole que prestan ciertos Estados a los regímenes racistas y colonialistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur es el principal factor de la perpetuación de las abominables políticas de estos regímenes, dado que afectan adversamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos oprimidos del Africa meridional,

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 60.º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. XX, sección A.

2/ E/CN.4/Sub.2/371.

Tomando nota con preocupación de que tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a saber, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mediante el empleo del veto, impiden que el Consejo tome medidas eficaces contra el régimen sudafricano de apartheid, obstaculizando así el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos por los pueblos oprimidos del Africa meridional,

Tomando nota además de que las medidas que adoptan algunos Estados para fortalecer sus relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen sudafricano constituyen una notoria y deliberada violación de los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas,

Convencida de que la continuada colaboración militar y nuclear de algunos Estados y organizaciones con los regímenes racistas del Africa meridional constituye una grave amenaza no sólo a los pueblos oprimidos del Africa meridional, sino también a los Estados africanos independientes y a la paz y la seguridad internacionales,

1. Reafirma los derechos inalienables de los pueblos oprimidos del Africa meridional a la libre determinación, la independencia y el disfrute de los recursos naturales de sus territorios;

2. Reafirma además el derecho de estos mismos pueblos oprimidos a disponer de esos recursos como mejor convenga a sus intereses, y a recibir plena indemnización por la explotación, el agotamiento y la pérdida de esos recursos naturales y por los daños inferidos a los mismos, incluso indemnización por la explotación y manipulación de sus recursos humanos;

3. Condena enérgicamente la colaboración de todos los Estados, especialmente los Estados Unidos de América, Francia, Israel, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, así como de ciertos intereses económicos extranjeros que mantienen su colaboración con los regímenes racistas del Africa meridional, especialmente en las esferas económica, militar y nuclear, o siguen aumentando dicha colaboración;

4. Reafirma que los Estados y organizaciones que prestan asistencia a los regímenes racistas y colonialistas en el Africa meridional son cómplices en las prácticas inhumanas de discriminación racial, apartheid y colonialismo perpetradas por esos regímenes;

5. Invita al Consejo de Seguridad a imponer un embargo total sobre las ventas, donaciones y transferencias de armamentos o de cualquier otra clase de suministros militares a Sudáfrica;

6. Exhorta a todos los Estados a observar escrupulosamente las sanciones impuestas al régimen ilegal de la minoría de Rhodesia del Sur;

7. Exhorta a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a ofrecer toda la asistencia posible a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas;

8. Invita al Consejo Económico y Social a que, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos, examine la cuestión de las consecuencias del empleo del veto por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad anteriormente mencionados sobre el disfrute de los derechos humanos por los pueblos oprimidos del Africa meridional, y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

9. Pide al Secretario General que siga prestando al Relator Especial la asistencia que necesita para dar cima a su informe;

10. Pide al Secretario General que transmita el informe preliminar del Relator Especial al Comité Especial contra el Apartheid y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

11. Decide examinar este tema en su trigésimo tercer período de sesiones como cuestión de prioridad, a la luz de las recomendaciones que puedan formular la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos o el Consejo Económico y Social, así como el Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.
